



Tipo Norma	:Resolución 2171
Fecha Publicación	:12-09-2003
Fecha Promulgación	:09-09-2003
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMÍA; FOMENTO Y RECONSTRUCCION; SUBSECRETARIA DE PESCA
Título	:ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACION QUE INDICA PARA LAS AGUAS QUE SEÑALA
Tipo Versión	:Última Versión De : 30-12-2003
Inicio Vigencia	:30-12-2003
Id Norma	:214637
Ultima Modificación	:30-DIC-2003 Resolucion 3466
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=214637&f=2003-12-30&p=

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACION QUE INDICA PARA LAS
AGUAS QUE SEÑALA

Núm. 2.171.- Valparaíso, 9 de septiembre de 2003.-
Visto: Lo informado por el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría de Pesca mediante memorándum (D.A.C.) N° 8 de fecha 13 de enero de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI regiones mediante oficio Ord./Z4/ N° 311 de fecha 18 de diciembre de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones; los D.S. N° 320 de 1981, N° 452 de 1985, N°149 de 1986 y N° 539 de 1995 y el decreto exento N° 605 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Considerando:

Que el artículo 5° del D.S. N° 539 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece que los aparejos habilitados para efectuar pesca deportiva deben emplearse mediante una determinada modalidad de pesca, entre las cuales se encuentra la pesca con devolución.

Que la pesca con devolución se encuentra definida en el mencionado decreto como la modalidad de pesca con mosca que se caracteriza por la captura y liberación inmediata del pez al curso de agua, en buenas condiciones.

Que es conveniente establecer la señalada medida de administración en las aguas terrestres comprendidas ente el río Palena y el límite sur de la XI Región, en la forma que más adelante se indica, con el fin de proteger las especies salmónidas de importancia para la pesca deportiva presente en dicho cuerpo de agua.

Que el artículo 4° de la Ley General de Pesca establece la facultad y el procedimiento para establecer prohibiciones o medidas de administración de los recursos hidrobiológicos, entre las cuales se encuentra la regulación de los artes y aparejos de pesca.

Que se ha evacuado el informe del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Región, el cual aprueba la adopción de medidas de conservación para los señalados cuerpos de agua, en la forma que se indica,

R e s u e l v o:

1.- Las actividades de pesca deportiva que se realicen en los cursos de agua y sobre las especies que a continuación se indica, durante toda la temporada

RES 3466, ECONOMIA
D.O. 30.12.2003



de pesca fijada por decreto exento N° 605 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sólo podrán efectuarse mediante la modalidad de pesca con devolución o utilizando señuelos artificiales con anzuelo simple y sin rebarba y con devolución de las especies capturadas:

- a) actividades de pesca deportiva que se realicen sobre las especies Trucha café *Salmo trutta* y Trucha arcoiris *Oncorhynchus mykiss* de tallas superiores a 35 centímetros, en las aguas fluviales comprendidas entre el río Palena y el límite sur de la XI Región; RES 3466, ECONOMIA
D.O. 30.12.2003
- b) actividades de pesca deportiva que se realicen sobre especies nativas en los ríos comprendidos entre el río Palena y el límite sur de la XI Región; RES 3466, ECONOMIA
D.O. 30.12.2003
- c) actividades de pesca deportiva que se realicen sobre cualquier especie hidrobiológica en el Río Paloma, XI Región.

2.- Asimismo, sólo podrán efectuarse mediante la modalidad de pesca con devolución o utilizando señuelos artificiales con anzuelo simple y sin rebarba y devolución de las especies capturadas, las actividades de pesca deportiva que se realicen sobre especies salmónidas en todas las aguas fluviales comprendidas entre el río Palena y el límite sur de la XI Región, en el período comprendido entre el inicio de la respectiva temporada de pesca y el 31 de noviembre de cada año, y entre el 1° de marzo y el fin de la respectiva temporada de pesca.

RES 3466, ECONOMIA
D.O. 30.12.2003

Además, sólo podrán efectuarse con la modalidad señalada en el inciso precedente, las actividades de pesca deportiva que se realicen sobre especies salmónidas en todas las aguas lacustres comprendidas entre el río Palena y el límite sur de la XI Región, en el período comprendido entre el inicio de la respectiva temporada de pesca y el 2° viernes de noviembre de cada año, y entre el 1° domingo de abril y el fin de la respectiva temporada de pesca".

RES 3466, ECONOMIA
D.O. 30.12.2003

3.- En lo no regulado por la presente resolución, regirán las medidas de administración establecidas en el D.S. N° 320 de 1980, modificado por D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, notifíquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.